

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/EEC/3/Add.9
14 de diciembre de 2000

(00-5438)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en relación
con los contingentes arancelarios aplicados en el marco de la OMC
a la mandioca (yuca), el arrurruz, el salep y raíces
y tubérculos similares

Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional de los contingentes arancelarios de la CE en el marco de la OMC con respecto a 1.352.590 toneladas de mandioca (yuca), arrurruz, salep y raíces y tubérculos similares. Los instrumentos legislativos pertinentes relacionados con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indican en la respuesta a la pregunta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta a la pregunta 6.

Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta 1. Los productos comprendidos en los contingentes arancelarios son los siguientes:

Designación del producto	Número de partida
Mandioca/yuca (distinta de los "pellets" obtenidos a partir de harina y sémola)	ex 0714 10
Arrurruz, salep y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	ex 0714 90

3. El sistema se aplica en la Comunidad Europea a la mandioca. El contingente arancelario se asigna a los siguientes países: Indonesia, otros países partes en el GATT (excepto Tailandia), China, y otros países que no son partes en el GATT. Una parte de la asignación del último país mencionado se aplica a un tipo de mandioca para el consumo humano en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 28 kg.

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

4. Véase la respuesta a la pregunta 1. Como se menciona en la respuesta a la pregunta 1, el sistema de licencias abarca los contingentes arancelarios pertinentes en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar esos contingentes arancelarios.

5. El instrumento legislativo pertinente para la administración de las licencias de importación en relación con este contingente arancelario es el siguiente: Reglamento (CE) N° 2449/96 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996 (DO N° L 333), con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 2780/99 de la Comisión, de 27 de diciembre de 1999 (DO N° L 344).

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

Procedimientos

6. Respuestas a las preguntas 6.I a VIII, 6.XI y 6.X. La pregunta 6.IX no es pertinente.

La información relativa al reparto de los contingentes y a las formalidades para la solicitud de licencias se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta a la pregunta 5). No existen exenciones del requisito de licencias.

Los contingentes arancelarios son anuales, y se administran sobre la base del año civil.

Para realizar importaciones dentro del contingente arancelario debe presentarse una licencia de importación que se expide previa entrega de un certificado de origen, excepto en el caso de las importaciones de productos originarios de China. Además, en el caso de los productos originarios de Indonesia y de China, la solicitud de licencia debe ir acompañada por una licencia de exportación expedida por la autoridad competente de esos países. Las solicitudes de licencias de importación deben presentarse a las autoridades competentes de los Estados miembros. Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que notificar a la Comisión las solicitudes recibidas al día siguiente de su presentación. Las autoridades competentes expiden las licencias de importación a menos que la Comisión notifique que no se cumplen las condiciones establecidas en el instrumento legislativo pertinente.

7. La pregunta 7, relativa a una situación en la que no rigen límites cuantitativos, no es pertinente en este caso.

8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. No existe ningún requisito específico para solicitar una licencia. No existe un sistema de registro específico necesario para las solicitudes de licencia de importación.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. En los Reglamentos de la CE citados en la respuesta a la pregunta 10 de la notificación principal de 2000 figura un ejemplar de licencia de importación. Con respecto a la información requerida, véanse la licencia de importación y el Reglamento (CE) N° 2449/96 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1996 (publicado en el DO N° L 333, página 14), con las modificaciones

introducidas por el Reglamento (CE) N° 2780/99 de la Comisión, de 27 de diciembre de 1999 (DO N° L 334, página 20).

11. La licencia de importación, el certificado de origen, excepto en el caso de las importaciones procedentes de China, y el certificado de exportación, en el caso de exportaciones procedentes de Indonesia y de China.

12. No.

13. La expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que las cantidades importadas no rebasen la cantidad que figura en la licencia de importación.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Las licencias de importación tienen una validez de 60 días, contados a partir de la fecha de su expedición. No obstante, las licencias expedidas para los productos originarios de Indonesia o de China siguen en vigor 30 días después del período de validez (es decir, durante 150 días contados a partir de la fecha de expedición).

15. En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.

16. Las licencias no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No es pertinente.
